

Guadalajara, Jalisco, a 16 de diciembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015  
ACUMULADO AL 1134/2015

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
P R E S E N T E**

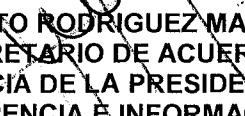
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*“2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”*

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHEGO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del ITEI*

Número de recurso

**1116/2015 y sus  
acumulados 1117/2015  
al 1134/2015.**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,  
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**06 de noviembre de 2015**

Sesión de Consejo en que  
se aprobó la resolución

**16 de diciembre de 2015**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

El recurrente se inconformó porque no se respondieron sus solicitudes dentro del plazo que establece la ley.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado entregó la información de manera incompleta y algunas solicitudes las contesta fuera del plazo establecido.*



**RESOLUCIÓN**

Se requiere al sujeto obligado para que entregue la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

-----A favor-----

Francisco González

Sentido del voto

-----A favor-----

Olga Navarro

Sentido del voto

-----A Favor-----



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

*(Handwritten signatures and marks)*

RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 1116/2015 y SU ACUMULADO 1117/2015 al 1134/2015.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

- - -VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y:

### R E S U L T A N D O:

1. Los días 15 quince y 20 veinte del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, él recurrente presentó 19 diecinueve solicitudes de información, a través del sistema Infomex, Jalisco, todas ellas dirigidas a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco**, por la que requirió la siguiente información:

**Primera solicitud folio 01903015: 15 quince de octubre 2015 dos mil quince.**

"31.Organigrama de la Dirección de Informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, señalando: nombre, puesto, teléfono y correo electrónico de cada uno de éstos."

**Segunda Solicitud 01903115:**

"32.Curriculum Vitae del Director de Informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

**Tercera Solicitud 01935215: 20 veinte de octubre 2015 dos mil quince.**

"1. Solicito nombre, cargo, teléfono y correo institucional de todos y cada uno de los integrantes del gabinete del Mpio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Cuarta Solicitud 01935415:**

"2. Agenda y de todos y cada uno de los integrantes del gabinete del Municipio de San Pardo Tlaquepaque; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Quinta Solicitud 01936315:**

"6. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. A LA TORRE PIMENTEL DAVID; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Sexta Solicitud 01936415:**

"7. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. PEREZ ACOSTA JOSE ELEAZER; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Séptima Solicitud 01936515:**

"8. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. LOPEZ ACOSTA JOSE AGUSTIN; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Octava Solicitud 01936615:**

"9. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. ACOSTA ACOSTA RAYMUNDO; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Novena Solicitud 01936715:**

"10. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. ACOSTA VILLARREAL CESAR ALEJANDRO; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Decima Solicitud 01936815:**

"11. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. RUBIO BRACAMONTES JAVIER; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Décima Primera Solicitud 01936915:**

"12. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. AVILA CALZADA GENARO; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Décima Segunda Solicitud 01937015:**

"13. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. ORNELAS CALZADA GUADALUPE; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Décima Tercera Solicitud 01937115:**

"14. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. RIOS DIAZ JOSE GUADALUPE; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Décima Cuarta Solicitud 01937215:**

"15. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. DIAZ BOCARDO JOSE DE LA LUZ; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Décima Quinta Solicitud 01937315:**

"16. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. GALLARDO DELGADILLO SILVIA YOLANDA; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Décima Sexta Solicitud 01937415:**

"17. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. BARBA DELGADILLO MARIA GUADALUPE; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Décima Séptima Solicitud 01937515:**

"18. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. GOMEZ DELGADILLO IGNACIO; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.



Décima Octava Solicitud 01937615:

"19. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. DELGADILLO FLORES JESUS ENRIQUE; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

Décima Novena Solicitud 01937715:

"20. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. PEÑA FIGUEROA ANTONIO; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

2.-Mediante acuerdos de fecha 20 veinte y 22 veintidós del mes octubre del año 2015 dos mil quince, rubricados por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los cuales **admitió** las solicitudes de información, les asignó números de expedientes y tras los trámites internos con las áreas generadoras de información, mediante acuerdos de fecha **22 veintidós, 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de octubre y 03 tres del mes de noviembre todos del año 2015 dos mil quince**, emitió respuesta en los siguientes términos:

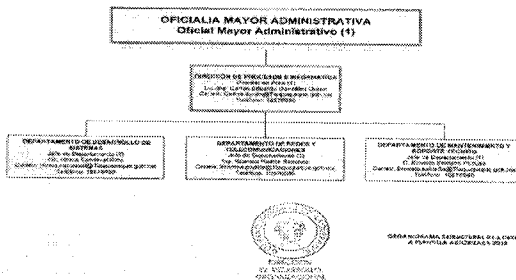
Primera solicitud folio 01903015:

"31.Organigrama de la Dirección de Informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, señalando: nombre, puesto, teléfono y correo electrónico de cada uno de éstos."

Respuesta a la solicitud, expediente UT.-1202/2015, 28 de octubre de 2015 dos mil quince

"...  
**SEGUNDO.-** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios..."

OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA



Segunda Solicitud 01903115:

"32.Curriculum Vitae del Director de Informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

Respuesta a la solicitud, expediente UT.-1203/2015, 28 de octubre de 2015 dos mil quince

"...  
**SEGUNDO.-** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios..."

**CARLOS EDUARDO GONZALEZ DURON**

LABORAL DE INFORMÁTICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

*Actividades Principales:*

• Asesoría Técnica	• Mantenimiento de	• Soporte Técnico
• Asesoría de	• Mantenimiento de	• Soporte Técnico
• Asesoría de	• Mantenimiento de	• Soporte Técnico

*Actividades Secundarias:*

• Asesoría Técnica  
• Asesoría de  
• Asesoría de

**RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**Tercera Solicitud 01935215:**

"1. Solicito nombre, cargo, teléfono y correo institucional de todos y cada uno de los integrantes del gabinete del Mpio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Respuesta solicitud, expediente UT.-1217/2015, 22 de octubre de 2015 dos mil quince**

"...

**SEGUNDO.-** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el sujeto obligado interno, en este asunto la "Unidad de Transparencia" y se anexa al presente el Directorio Oficial..."

PRESIDENCIA INDEPENDENCIA # 58			
INSTANCIA Y/O CARGO	NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIC. MARIA ELENA LIMON GARCIA	10576000 EXT. 6006	mlimon@stptlaquepaque.gob.mx
Dirección General de Comunicación Social	LIC. MARIA EUGENIA JIMENEZ AYALA	10576006 EXT. 6006	marulimenez@hotmail.com
Dirección de Coordinación de Información		10576010 EXT. 6010	
Encargado de Agenda y Correspondencia		10576013 EXT. 6013	
Secretario Particular Adjunto	LIC. JOSE LUIS SALAZAR MARTINEZ	10576096 EXT. 6016/6096	
Protocolo y Sitios	LIC. LAURA PEREZINA MANZANOS	10576097 EXT. 6035	
Dirección de Relaciones Públicas	LIC. SAGRANA IVETTE HERNANDEZ IBARRA	10576057 EXT. 6058	shnd@stptlaquepaque.gob.mx
Atención Ciudadana	UC. MARTHA ALICIA BIANCHI PARRA	3830828 10576037 y 10576038 EXT.	bianchi.marcha@hotmail.com

**Cuarta Solicitud 01935415:**

"2. Agenda y de todos y cada uno de los integrantes del gabinete del Municipio de San Pardo Tlaquepaque; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."

**Respuesta solicitud, expediente UT.-1218/2015, 03 de noviembre de 2015 dos mil quince**

"...

**SEGUNDO.-** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el sujeto obligado interno, en este asunto el "Secretario Particular" se anexa el oficio antes mencionado..."

SECRETARIA PARTICULAR  
Módulo No. 306/2015  
San Pedro Tlaquepaque, Jal., a 03 de Noviembre de 2015

**LIC. ERANDI SANCHEZ FLORES  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio UT 0493/20145 y al EXP. UT 1218/2015 Informo a Usted que la Agenda de la C. Lic. María Elena Limón García, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquepaque, se encuentra publicada en el siguiente link del portal de este H. Ayuntamiento: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/portal/Agenda>.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E,  
EL C. SECRETARIO PARTICULAR**

MRO. JOSE LUIS SALAZAR MARTINEZ  
SECRETARIA PARTICULAR

RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Ahora bien en lo que respecta a las solicitudes registradas bajo los folios Infomex, Jalisco, 01936315, 01936415, 01936515, 01936615, 01936715, 01936815, 01936915, 01937015, 01937115, 01937215, 01937315, 01937415, 01937515, 01937615 y 01937715 correspondientes a las solicitudes registradas **Quinta a la décima novena.**

Del estudio de las solicitudes de información que nos ocupan versan sobre el requerimiento de información a diversos servidores públicos del sujeto obligado, misma que a la letra señala lo siguiente:

**Se requirió:** "Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C.(...); asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta"

**Información requerida de los Sigüientes Funcionarios:** C. A LA TORRE PIMENTEL DAVID. C. PEREZ ACOSTA JOSE ELEAZER. C. LOPEZ ACOSTA JOSE AGUSTIN. C. ACOSTA ACOSTA RAYMUNDO. C. ACOSTA VILLARREAL CESAR ALEJANDRO. C. RUBIO BRACAMONTES JAVIER. C. AVILA CALZADA GENARO. C. ORNELAS CALZADA GUADALUPE. C. RIOS DIAZ JOSE GUADALUPE. C. DIAZ BOCARDO JOSE DE LA LUZ. C. GALLARDO DELGADILLO SILVIA YOLANDA. C. BARBA DELGADILLO MARIA GUADALUPE. C. GOMEZ DELGADILLO IGNACIO. C. DELGADILLO FLORES JESUS ENRIQUE. y C. PEÑA FIGUEROA ANTONIO.

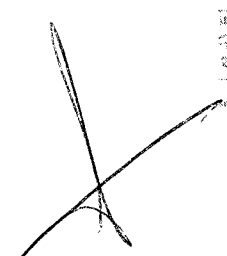
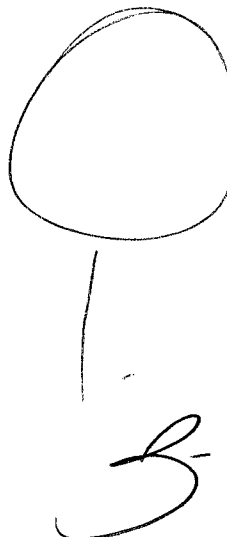
**Respuesta solicitud, expediente UT.- 01087/2015 al 1165/2015, 1178/2015, 1222/2015 al 1256/2015; con folios Infomex 01890115 al 01899015, 01900415, 01936315 al 01940315, 29 de octubre de 2015 dos mil quince.**

"...  
...mediante oficio 0296/2015 en el cual informa la **Disponibilidad Parcial de la Información Solicitada** en contestación a su escrito de acceso a la información Pública signado por el C. (...), por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.  
...

**RESOLUTIVOS**

...  
**SEGUNDO.-** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el sujeto obligado interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos", por ello anexo el oficio antes mencionado, así mismo es menester señalar que la información con la que cuenta este Sujeto Obligado es la contenida en el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>  
...



SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO  
28 DE OCTUBRE DE 2015  
NA/RH/296/2015

LIC. ERANDI SANCHEZ FLORES  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO APROVECHO LA OCASION PARA DAR CONTESTACION A SUS OFICIOS CON REFERENCIA 479/2015, 487/2015, 645/2015 EN LOS CUALES SE SOLICITA LAS NOMINAS, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO:

QUE EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCION LA ADMINISTRACION SALIENTE NO INCLUYÓ LA ENTREGA DE NINGUNA NOMINA, RAZON POR LA QUE NO CONTAMOS CON INFORMACION CORRESPONDIENTE A AGOSTO Y SEPTIEMBRE. CABE MENCIONAR QUE DICHAS INCIDENCIAS FUERON INTEGRADAS EN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ORGANO DE CONTROL INTERNO POR ESTA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS CON FECHA DEL 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO N° NA/RH/269/2015 (SE ADJUNTA COPIA DE ESTE OFICIO).

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y POR CONSECUENTE A LO QUE RESPECTA DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2015, SE MENCIONA QUE NOS ENCONTRAMOS AUN EN EL PROCESO DE ELABORACION Y REVISION.

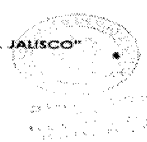
SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO, NO SIN ANTES QUEDAR A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION.

ATENTAMENTE:

"H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO"

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
28 OCT 2015  
ESTADO DE JALISCO

LIC. RÓCIO RODRIGUEZ AMAYA  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



**RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**



DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
 OFICIO NA/RH/269/2015  
 ASUNTO: ACTA DE ENTREGA RECEPCION

ORGANO DE CONTROL INTERNO  
 L.C.P. JOSÉ LUIS AZANZA GARCÍA DE QUEVEDO  
 PRESENTE:

En respuesta al oficio OCI-016/2015 se plasman las siguientes observaciones de esta dirección y de la coordinación y departamentos que la conforman.

**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

En cuanto al anexo ERG12-15/08 a ERG15-18/08 se encuentra en revisión pues del mismo se desprende la descripción de mobiliario que no se encuentra en las instalaciones que ocupa la dirección y las que se encuentran están en mal estado en su mayoría, aunado a que la titular de esta dirección no recibió equipo de cómputo para el desarrollo de sus actividades.

En cuanto al anexo ERG12-15/07 a ERG15-18/07 se hace la observación de que la plantilla corresponde a 88 hojas en copias fotostáticas señalando que la número 53/79 no tiene legibles los nombres de los sujetos trabajadores en virtud de que la misma se encuentra cortada, aunado a que la numeración 53/79 se encuentra repetida, bajo la observación de que dicha plantilla no se tiene a la vista ni se tiene conocimiento que haya sido entregada a otra área en documento original ni de forma electrónica.

Cabe hacer mención de que en la entrega-recepción no hubo entrega de los expedientes del personal activo al 30 de septiembre del 2015, tanto de personal de nómina general como de los contratos temporales. Así mismo se hace constar que no hubo entrega de finiquitos y cartas notariales, derivados de las bajas del personal de confianza que salió del Ayuntamiento con motivo del cambio de administración, por lo que esta dirección se encuentra en revisión, y búsqueda de dicha información y expedientes toda vez que se tiene conocimiento que hubo sustracción de documentos y expedientes por la administración saliente, así como formateo de algunos equipos de cómputo, haciendo la observación que de la mayor parte de los expedientes del personal no cumplen con la documentación requerida en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo de este Ayuntamiento.

**COORDINACIÓN DE NÓMINAS**

No se entregaron archivos referentes a las nóminas ni fiscal ni electrónica.

En cuanto al anexo ERG12-15/08 a ERG15-18/08 se encuentra en revisión pues del mismo se desprende la descripción de mobiliario que no se encuentra en las instalaciones que ocupa esta coordinación y algunos se encuentran en mal estado.

**JEFATURA DE SEGURIDAD SOCIAL**

En cuanto al Anexo ERG12-15/08 inventario general de bienes muebles activo - fijo sabe señal que no se hizo entrega de la lista completa del inventario, para su revisión se solicitó una copia a la dirección de Patrimonio Municipal.

Descripción	No. de inventario	Observación
Silla apilable	TL-AQ-01060-01-055-00017	Mal estado
Silla apilable	TL-AQ-01058-01-065-00025	Mal estado
Silla secretarial	TL-AQ-01058-01-065-00203	Mal estado
Atre acondicionado	TL-AQ-10601-02-001-00083	No funciona
Silla secretarial	TL-AQ-01058-01-065-00204	Mal estado
Ventilador	TLAQ01058-01-028-000216	Mal estado
Bogalador	TL-AQ-01044-07-061-000334	No localizado

Anexo ERG 12-15/08 Relación de asientos en trámite

**3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó sus recursos de revisión ante el sistema Infomex, Jalisco el día 06 seis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, registrados bajo los siguientes folios; RR00036015, RR00036115, RR00036215, RR00036315, RR00036415, RR00036515, RR00036615, RR00036715, RR00036815, RR00036915, RR00037015, RR00037115, RR00037215, RR00037315, RR00037415, RR00037515, RR00037615, RR00037715 y RR00037815. Inconformidad que versan en lo siguiente:**

"... en contra de no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, niega total o parcialmente el acceso a información publicada declarada indebidamente inexistente; no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública..."

**4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole los números de expedientes 1116/2015 y sus acumulados 1117/2015, 1118/2015, 1119/2015, 1120/2015, 1121/2015, 1122/2015, 1123/2015, 1124/2015, 1125/2015, 1126/2015, 1127/2015, 1128/2015, 1129/2015, 1130/2015, 1131/2015, 1132/2015, 1133/2015 y 1134/2015. En contra del Ayuntamiento San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.**

En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

**5.- En el acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran los expedientes de los Recursos de Revisión de número 1116/2015 y sus acumulados 1117/2015 al 1134/2015 remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, recurso interpuesto, por el recurrente, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

**6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, de las constancias anteriormente citadas, se desprende el auto de admisión correspondiente al presente recurso de revisión de fecha 12 doce del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, de igual forma se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un**



S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/942/2015 el día 20 veinte del mes de noviembre del año a través de correo electrónico proporcionado para ello, mientras que al recurrente el día 19 diecinueve del mes de noviembre a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año en curso, se recibió en la Ponencia de la Presidencia a través de correo electrónico institucional manifestación del C. (...) manifestando lo siguiente:

"...les informo que no soy autor ni promovente de las solicitudes de información a las que se hace referencia en la notificación; tampoco soy autor ni recurrente de los recursos de revisión a los que se hace referencia en la notificación..." (sic)

8.- En el mismo acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, en razón de la manifestación, de la cual la ponencia de la Presidencia da cuenta y en consecuencia, se ordenó notificar al recurrente la instauración del presente recurso de revisión por medio de listas, en razón de que las constancia que integran el expediente de este recurso no señala u observa domicilio alguno que pudiera ser alternativa para llevar a cabo las notificaciones de ley, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 105 fracción V del reglamento de la ley de la materia, ahora bien, este acuerdo tendrá efectos en el futuro cuando se presenten recurso tanto de revisión como de transparencia o revisión oficiosa que contengan los datos ya señalados, es decir el mismo recurrente y mismo correo electrónico.

9.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna, relativa a optar por la vía de conciliación** manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre y ordenada su notificación por lista mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de noviembre de 2015 dos mil quince, permaneciendo dicha notificación en los estrados de este instituto del día 23 veintitrés al 26 veintiséis del mes de noviembre del presente año.

10.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince con fecha 26 veintiséis del mes de noviembre del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la presidencia el oficio de número 1036/2015, signado por la **Lic. Erandi Sánchez Flores, Directora de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, oficio mediante el cual rinde el **primer informe** correspondiente al recurso de revisión, presentado en oficialía de partes de este instituto el día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, informe que en su parte toral expone lo siguiente:

"...  
3.- En relación a la información requerida, esta fue recibida por el solicitante mediante el sistema Infomex Jalisco. Anexo al presente libelo el 744/2015 la Lic. Roció Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos; también entregó informe justificado con oficio DEO 16/2015 emitido por el Mtro. Héctor Iván del Toro Ríos, Director de Desarrollo Organizacional de igual manera entrego informe justificado el Lic. Carlos Eduardo González Duron, Director de Procesos e Informática con el oficio 0120/2015; quienes son la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dichas áreas rinden el debido informe justificado; pues esta Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas.  
...

SOLICITAR

TERCERO.- me sea señalado día y hora para llevar a cabo la audiencia conciliatoria con el hoy recurrente..."

11.- En el mismo acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta que respecto a optar por la vía de conciliación en la presente controversia el sujeto obligado acepto llevar a cabo la audiencia de conciliación, mientras que el recurrente fue omiso al

respecto por lo que al manifestarse sobre dicha audiencia solo una de las partes, el recurso que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia.

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Consejo emita resolución definitiva, **requiérasele** al recurrente para que se manifieste respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de **03 tres días hábiles**, contados a partir de que surtan efectos legales la notificación.

De lo cual se le notificó el día 08 ocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince a través de listas los días 01, 02, 03, 04 y 07 ordenado mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince.

12.-En el mismo acuerdo citado con antelación de fecha 08 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que el recurrente no se manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, ordenado mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince.

En razón de lo anterior elabórese proyecto de resolución definitiva fundada y motivada en la cual debe pronunciarse sobre la procedencia de los peticiones controvertidas de la solicitud esto de conformidad con el artículo 102.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-**Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.-Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación: las 19 diecinueve resoluciones que ahora se impugnan fueron notificadas a la parte recurrente con fechas **22 veintidós, 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de octubre y 03 tres del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.** En lo que respecta a las resoluciones de fecha 22 veintidós del mes de octubre el término para la interposición del recurso concluyó el día 10 diez del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. Es el caso de las resoluciones de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año en curso el plazo para presentar el recurso de revisión feneció el día 13 trece del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. Ahora bien en lo que concierne a las respuesta otorgadas de fecha 29 veintinueve del mes de octubre del presente año el término para la presentación del recurso de revisión fue el día 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. Por último las resoluciones de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince el término para presentar el recurso de revisión concluyó el día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. Cabe mencionar que los días 23 veintitrés de octubre y el 02 dos del mes de noviembre de la presente anualidad se consideraron días inhábiles, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente el día 06 seis del mes de noviembre del 2015 dos mil quince.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I, V, VII,** de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión del acuse de recibo de las Presentación de las 19 diecinueve solicitudes de Información pública, presentadas ante el sistema Infomex, Jalisco, los días 15 quince y 20 veinte del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

b).- Impresión de los acuerdos resolutive de las solicitudes de información con fechas 22 veintidós, 28 veintiocho, 29 veintinueve del mes de octubre y 03 tres del mes de noviembre del presente año, notificados a través del sistema Infomex, Jalisco.

c).- Impresión del oficio DEO 07/2015 signado por el Director desarrollo Organizacional, dirigido al Directo de la Unidad de Transparencia de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

d).- Impresión de documento denominado "Oficialía Mayor Administrativa" documento que por su contenido alude a; "organigrama estructural de acuerdo a plantilla autorizada".

e).- Impresión del oficio sin número signado por el Director de Procesos e Informática del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 26 veintiséis del mes de octubre del presente año, anexando legajo de 05 cinco impresiones de documento que al parecer corresponde a curriculum viate del Director de informática.

f).- Legajo de 16 dieciséis impresiones relativas al directorio telefónico del sujeto obligado con los siguientes cuadros de información; "Instancia y/o cargo, nombre, teléfono y correo electrónico"

g).- Impresión del Memo No. 363/2015 rubricado por el Secretario Particular, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

h).- Impresión del oficio NA/RH/296/2015 rubricado por la Directora de Recursos Humanos, dirigida a la Directora de la Unidad de Transparencia, de fecha 28 veintiocho del mes de octubre el presente año.

i).- Impresión del oficio de número NA/RH/269/2015 firmado por la Directora de recursos Humanos, dirigida al encargado del Órgano Control Interno, de fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).-Copia simple del oficio No. 0744/15 rubricado por la Directora de Recursos Humanos, dirigida a la Unidad de Transparencia, de fecha 24 veinticuatro noviembre del presente año.

b).- Copia simple del oficio No. DEO 16/15 signado por el Director de Desarrollo Organizacional, dirigido a la directora de la Unidad de Transparencia de fecha 23 veintitrés del mes de noviembre del presente año.

c).- Copia simple del oficio No. DEO 07/15 signado por el Director de Desarrollo Organizacional, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia de fecha 19 diecinueve del mes de octubre del presente año.

d).- Copia simple de documento denominado "Oficialía Mayor Administrativa" documento que por su contenido alude a; "organigrama estructural de acuerdo a plantilla autorizada".

e).- Copia simple del oficio N.A. D.P.I. 0142/2015 rubricado por el Director de procesos e informática, dirigido a la Dirección de Transparencia de fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del año en curso, anexando legajo de 04 copias simples de documento que al parecer corresponde a curriculum vitae del Director de procesos e informática.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes; el **recurrente**, en impresión, y las del **sujeto obligado** en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** En el análisis del recurso de revisión y sus acumulados, se concluye que los agravios hechos valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADOS**, con base al estudio que a continuación se expone el cual se analizara de manera separada de acuerdo al tipo de información requerida y sus respectivas respuestas.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado y de la Información recibida, el recurrente presentó su recurso revisión manifestando que el sujeto obligado *no resolvió las solicitudes de información en el plazo establecido por la ley de la materia*, señalado que el sujeto obligado *niega total o parcialmente el acceso a la información declarada indebidamente inexistente y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública*.

1.- En lo que respecta a las inconformidades del recurrente donde señala que **“no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley”** lo que concierne a los plazos en los que se substanció el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa tenemos que el promovente presentó sus solicitudes a través del sistema Infomex, Jalisco los días **15 quince y 20 veinte del mes de octubre** del año 2015 dos quince.

**a).- En lo que respecta a las solicitudes de información presentadas el día 15 quince del mes de octubre del año en curso** registradas fuera del horario oficial de labores, razón por lo cual se tuvo formalmente presentado el día 16 dieciséis del mes de octubre del año en curso, por lo que por lo que el sujeto obligado admitió las solicitudes el día **20 veinte del mes de octubre del presente año a través del sistema Infomex**, es decir dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

“Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y **resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.**

Ahora bien, la unidad de transparencia debió resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, tal y como lo estipula la ley de la materia:

“Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco **días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.”

En el caso concreto las respuestas a las solicitudes se notificaron el día **28 veintiocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**, debiendo notificar respecto a la existencia de la información y la procedencia a más tardar el día **27 veintisiete del mes de octubre del presente año**, advirtiendo que se excedió un día respecto del término legal.

**b).- En lo que respecta** a las solicitudes presentadas el día **20 veinte del mes de octubre del año en curso** el sujeto obligado las admitió el día **22 veintidós del mes de octubre del presente año**, es decir dentro del término establecido en la Ley de la materia.

Por lo que el término de los cinco días para resolver y notificar al promovente respecto a la existencia de la información sucedió los días **22 veintidós, 29 veintinueve de octubre y 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince**, situación que debió de acontecer a más tardar el día **30 treinta del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**, advirtiendo que las notificadas con fecha 03 tres de noviembre del año en curso fueron respondidas en forma extemporánea.

En consecuencia se **APERCIBE** a la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, para que en lo subsecuente resuelva a tiempo las solicitudes de información

que se presenten que le corresponda atender, toda vez que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones establecidas por la Ley de la materia relativa al artículo 121 fracción IV.

Artículo 121. Infracciones — Titulares de Unidades.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

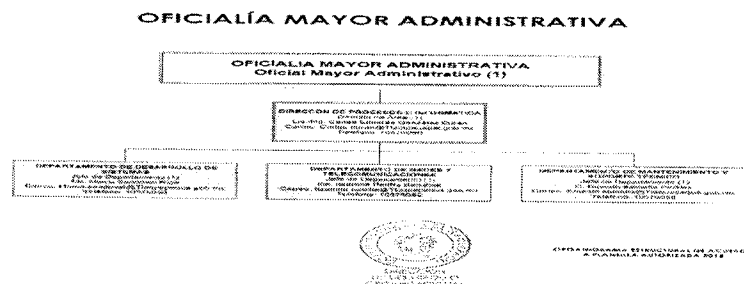
IV. No resolver en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

2.- Ahora bien en lo que respecta a los demás agravios que se dieron para la interposición del recurso de revisión, la parte recurrente señaló que el sujeto obligado; **"niega total o parcialmente el acceso a la información declarada indebidamente inexistente y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública"** se determina lo siguiente:

2.1.- En lo que concierna a la **Primera solicitud**, se requirió lo siguiente:

*"31. Organigrama de la Dirección de Informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, señalando: nombre, puesto, teléfono y correo electrónico de cada uno de éstos."*

Por su parte el sujeto obligado en la respuesta de origen la declaró en sentido **procedente** mediante oficio de número DEO 07/2015 por conducto del Director de Desarrollo y Organización, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del presente año, mediante el cual se anexó documento titulado **"Oficial Mayor Administrativo (organigrama estructura de acuerdo a plantilla autorizada 2015)"** el cual se inserta a continuación para una mejor ilustración:



En dicho documento se hace costar el nombre y cargo del Director de Procesos e Informática, su correo electrónico y teléfono, así como los mismos datos respecto de cada persona que integra dicha dirección, advirtiendo que es congruente con la información requerida por el hoy recurrente.

En este sentido, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que la respuesta de origen emitida con fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, del cual tuvo conocimiento la parte recurrente dio respuesta completa, adecuada y congruente con lo petitionado.

2.2.- Lo que corresponde a la **Segunda solicitud**, se requirió lo siguiente:

*"32. Curriculum Vitae del Director de Informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque."*

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido **procedente** mediante oficio sin número rubricado por la Dirección de Procesos e Informática del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 26 veintiséis del mes de octubre del presente año, mediante el cual se anexó un legajo de 05 cinco copias simples que corresponden al curriculum vitae del Director de Informática tal y como se muestra a continuación:

**RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**CARLOS EDUARDO GONZALEZ DURON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, S.C.

Aspectos Destacados		
• Licenciado en Derecho, <i>Univ. del 1987</i>	• Graduado en Criminología	• Graduado en Criminología
• Diplomado en Criminología	• Ingeniero en Sistemas Computacionales	• Asociado Profesional de Medicina y Ciencias Forenses de Jalisco
• Asociado Profesional de Medicina y Ciencias Forenses de Jalisco		

**Habilidades Técnicas**

**CONFERENCIAS IMPARTIDAS**

- CAMPUS PAZ Y EL FUTURO DE LOS DELITOS DE ALTA TECNOLOGÍA.
- ECUDE MONTEBLEN, CAMPU GUADALAJARA, CYBERCRIMINALIDAD.
- UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CYBERVICTIMA.
- DEPCON GUADALAJARA, QUE HACER SI HUBO UNA CYBERVICTIMA.
- UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, ANUPO, OCTUBRE 2008 SEGURIDAD COMPUTACIONAL.

En este sentido, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que la respuesta de origen emitida con fecha el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de la cuales tuvo conocimiento la recurrente dieron respuesta completa, adecuada y congruente con lo peticionado.

**2.3.-** Lo que respecta a la *tercera solicitud*, se solicitó lo siguiente:

*"1. Solicito nombre, cargo, teléfono y correo institucional de todos y cada uno de los integrantes del gabinete del Mpio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."*

El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, determinó la solicitud como **procedente**, anexado legajo de 16 dieciséis copias simples relativo al Directorio municipal para la administración 2015-2018, encontrando que dicho documento contiene las columnas INSTANCIA y/o CARGO, NOMBRE y CORREO ELECTRÓNICO como se ilustra con algunas impresiones de pantalla que se inserta:

PRESIDENCIA INDEPENDENCIA # 58			
INSTANCIA (Y/O CARGO)	NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIC. MARIA ELENA LIMON GARCIA	10576000	zuzi68@usufmro@gmail.com
Dirección General de Comunicación Social	LIC. MARIA EUGENIA JIMENEZ AYALA	10576008 Ext. 6009	mariaeugeniaj@usufmro.com
Dirección de Coordinación de Información		10576010 Ext. 6010	
Encargada de Agenda y Correspondencia		10576013 Ext. 6013	
Secretario Particular Adjunto	LIC. JOSE LUIS SALAZAR MARTINEZ	10576006 Ext. 6016/6006	
Protocolo y Giras	LIC. LAURA PEREGRINA MANZANO	10576097 Ext. 6335	
Dirección de Relaciones Públicas	LIC. SUSANA IVETTE	10576057 Ext. 6356	sih33@usufmro.com

Localizando el nombre del servidor público, el cargo que ostenta dicho funcionario público, datos de contacto como el teléfono y extensión y correo electrónico. Sin embargo, se observa que existen algunos espacios en blanco respecto de algunos nombres, no obstante se asienta el dato alusivo a la Dependencia, así como también se identifican espacios en blanco en lo que respecta a los correos electrónicos, sin tener claridad respecto de las razones o motivos por los cuales no se especifica el nombre y el respectivo correo electrónico en algunos de los casos, lo que genera incertidumbre en el solicitante, siendo procedente **REQUERIR** por la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

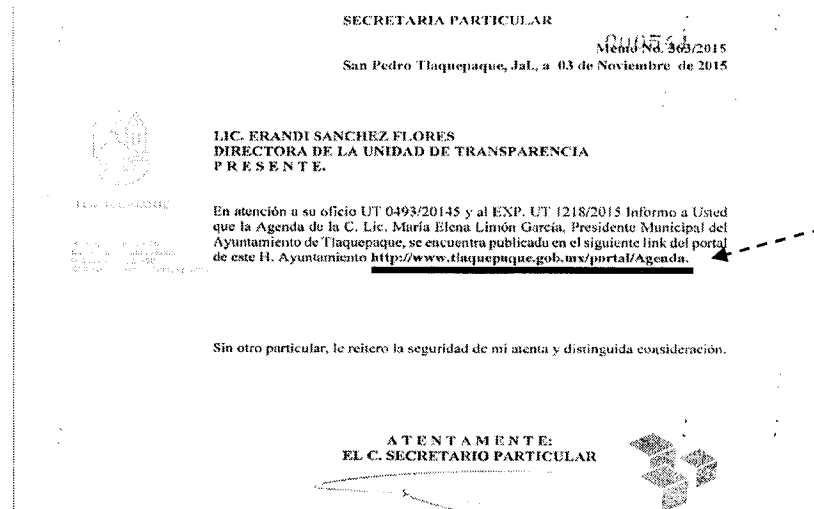
**2.4.-** La *cuarta solicitud* fue consistente en requerir lo siguiente:

*"2. Agenda y de todos y cada uno de los integrantes del gabinete del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta."*

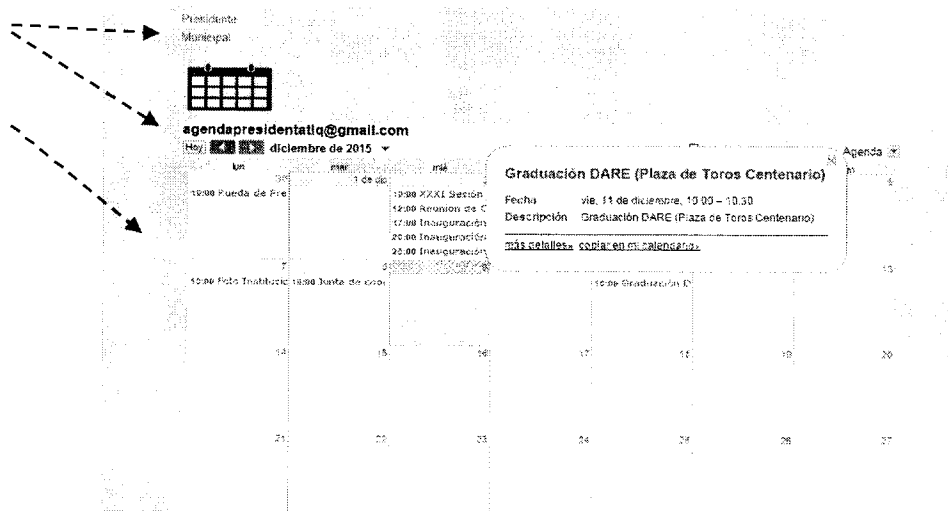
En cuanto a lo solicitado por el recurrente, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **procedente** y manifestó a través del memo No. 363/2015 suscrito por el Secretario particular, en el que señaló

**RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

que la información requerida por el promovente se encuentra publicada en el portal web del sujeto obligado:



Por lo que del ingreso al portal web que el sujeto obligado señaló: [www.tlaquepaque.gob.mx/portal/agenda](http://www.tlaquepaque.gob.mx/portal/agenda) y del verificativo a dicho portal, es menester señalar que remite a lo que parece ser la "Agenda", donde se publica solo las actividades a realizar durante el mes corriente de la Primera edil del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tal y como se ilustra con la siguiente pantalla que se inserta:



Como se muestra en la imagen de pantalla que antecede, únicamente se pública la información relativa a la agenda de actividades de la Presidenta Municipal, no obstante a ello el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto a la **Agenda de actividades de los DEMÁS INTEGRANTES DEL GABINETE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, información que también le fue requerida en la solicitud, razón por lo cual se estima procedente **REQUERIR** por la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

2.5.- Ahora bien en lo que respecta a las solicitudes identificadas con los números de folios Infomex; **01936315, 01936415, 01936515, 01936615, 01936715, 01936815, 01936915, 01937015, 01937115, 01937215, 01937315, 01937415, 01937515, 01937615 y 01937715** correspondientes a las registradas en orden cronológico de la quinta a la décima novena.

Del estudio de las solicitudes de información que nos ocupan, se tiene que versan sobre el requerimiento de información a diversos servidores públicos del sujeto obligado, misma que a la letra señala lo siguiente:



**RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.**

**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

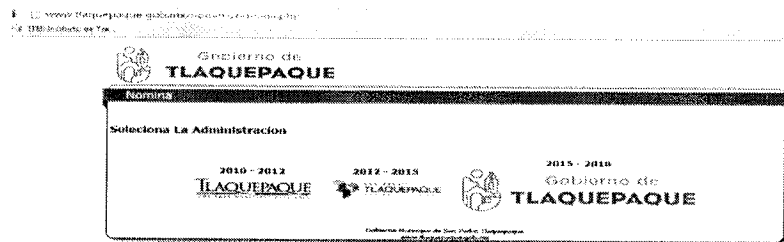
**Se requirió:** "Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C.(...); asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta"

**Información requerida de los siguientes servidores:** C. A LA TORRE PIMENTEL DAVID. C. PEREZ ACOSTA JOSE ELEAZER. C. LOPEZ ACOSTA JOSE AGUSTIN. C. ACOSTA ACOSTA RAYMUNDO. C. ACOSTA VILLARREAL CESAR ALEJANDRO. C. RUBIO BRACAMONTES JAVIER. C. AVILA CALZADA GENARO. C. ORNELAS CALZADA GUADALUPE. C. RIOS DIAZ JOSE GUADALUPE. C. DIAZ BOCARDO JOSE DE LA LUZ. C. GALLARDO DELGADILLO SILVIA YOLANDA. C. BARBA DELGADILLO MARIA GUADALUPE. C. GOMEZ DELGADILLO IGNACIO. C. DELGADILLO FLORES JESUS ENRIQUE. y C. PEÑA FIGUEROA ANTONIO.

Derivado de la gestión interna con las áreas generadoras o poseedoras de la información, se emitió resolución en sentido **procedente parcialmente**, manifestando la **Disponibilidad Parcial de la Información Solicitada**.

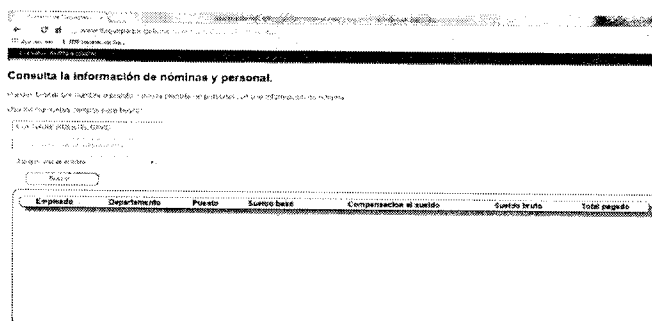
Dicha respuesta se emitió a través de la **Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, quien manifestó que la información con la que se cuenta se encuentra disponible para su consulta en el sitio web <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>.

Por lo que del verificativo al link que otorgó el sujeto obligado en la resolución de origen se localizó lo siguiente:

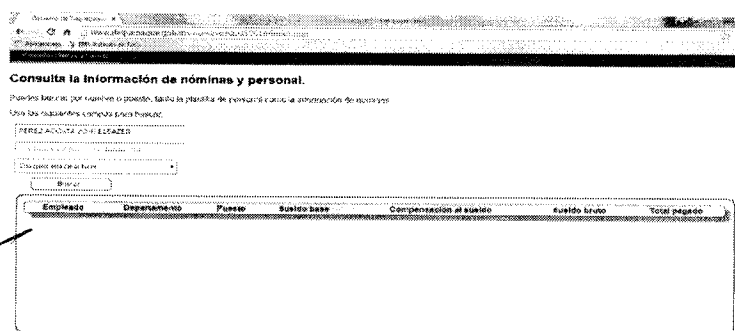


Por lo que al ingresar al apartado administración 2015-2018, y al asentar el nombre de cada uno de ellos, se despliegan los siguientes datos de información;

C. A LA TORRE PIMENTEL DAVID

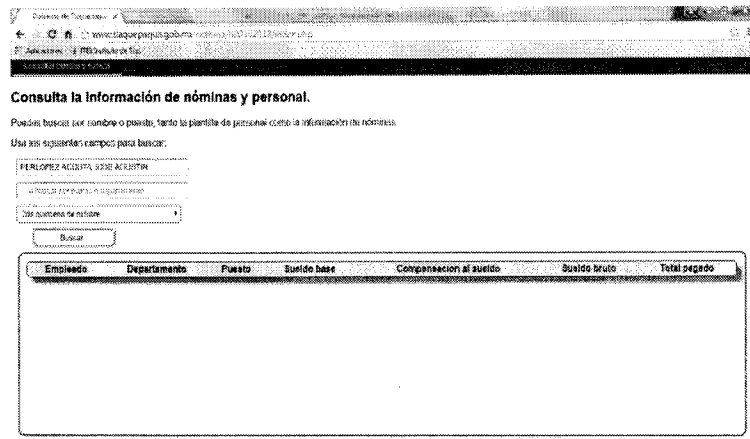


C. PEREZ ACOSTA JOSE ELEAZER



RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

C. LOPEZ ACOSTA JOSE AGUSTIN



Consulta la información de nóminas y personal.

Podrás buscar por nombre o puesto, tanto la pantalla de personal como la información de nóminas.

Usa los siguientes campos para buscar:

LOPEZ ACOSTA JOSE AGUSTIN

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

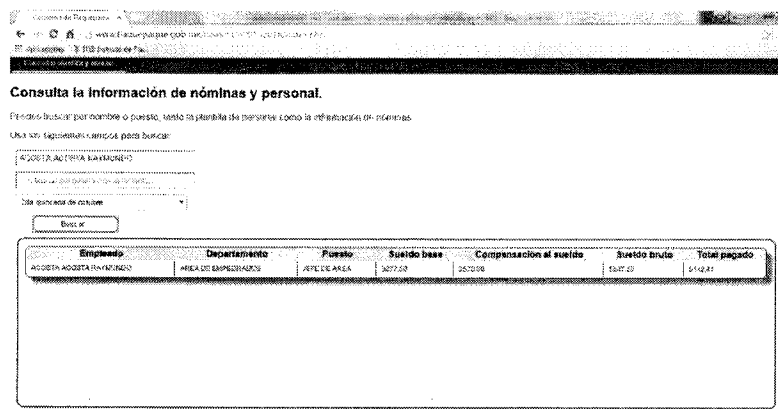
¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado
----------	--------------	--------	-------------	------------------------	--------------	--------------

C. ACOSTA ACOSTA RAYMUNDO



Consulta la información de nóminas y personal.

Podrás buscar por nombre o puesto, tanto la pantalla de personal como la información de nóminas.

Usa los siguientes campos para buscar:

ACOSTA ACOSTA RAYMUNDO

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

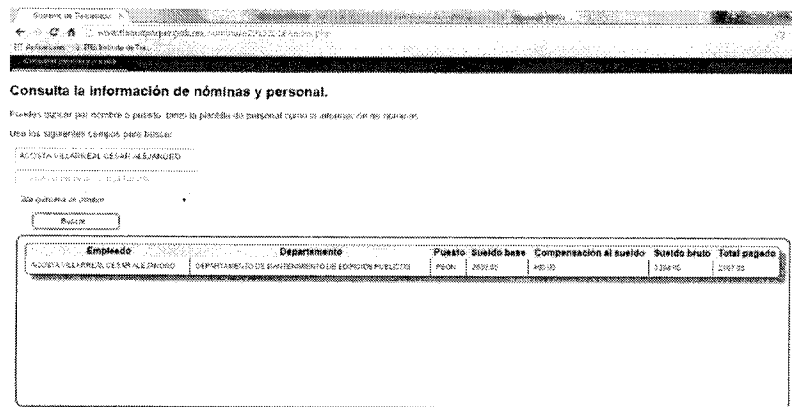
¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado
ACOSTA ACOSTA RAYMUNDO	AREA DE EMPLEADOS	ARETEC AREA	5277.00	2570.00	7847.00	6142.81

C. ACOSTA VILLARREAL CESAR ALEJANDRO



Consulta la información de nóminas y personal.

Podrás buscar por nombre o puesto, tanto la pantalla de personal como la información de nóminas.

Usa los siguientes campos para buscar:

ACOSTA VILLARREAL CESAR ALEJANDRO

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

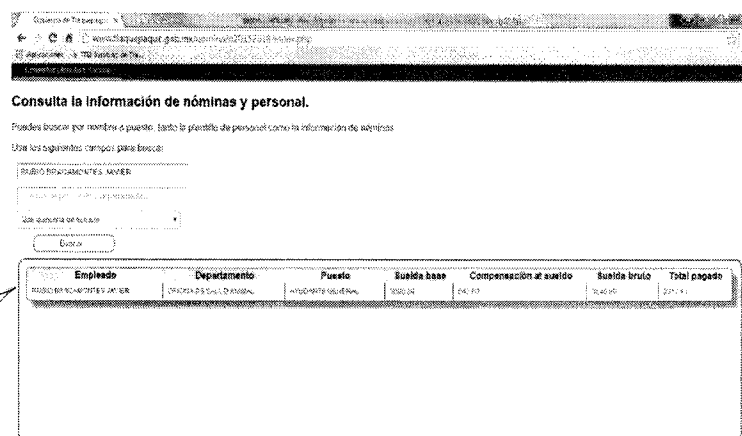
¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado
ACOSTA VILLARREAL CESAR ALEJANDRO	DEPARTAMENTO DE EMPLEADOS DE EDIFICIO PUEBLITO	PEON	2621.00	491.00	3112.00	2187.25

C. RUBIO BRACAMONTES JAVIER



Consulta la información de nóminas y personal.

Podrás buscar por nombre o puesto, tanto la pantalla de personal como la información de nóminas.

Usa los siguientes campos para buscar:

RUBIO BRACAMONTES JAVIER

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

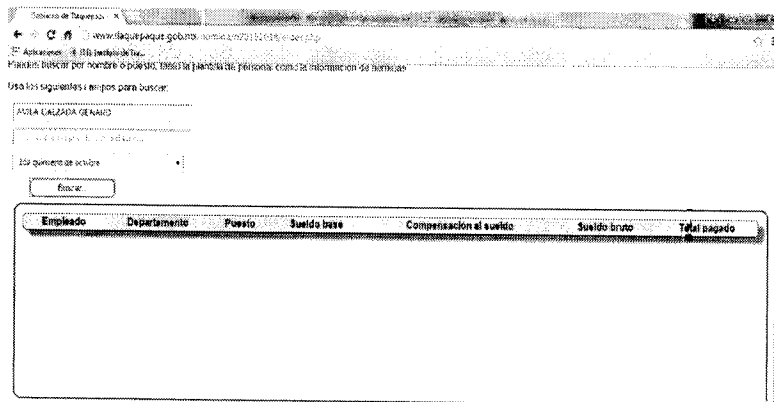
¿Por qué quieres buscar?

¿Por qué quieres buscar?

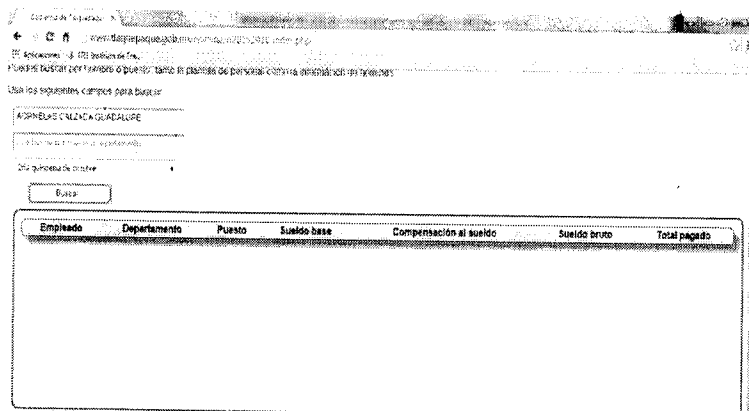
Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado
RUBIO BRACAMONTES JAVIER	OFICINA DE SERVICIO AL CLIENTE	AYUDANTE AUXILIAR	430.00	141.00	571.00	271.41

**RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

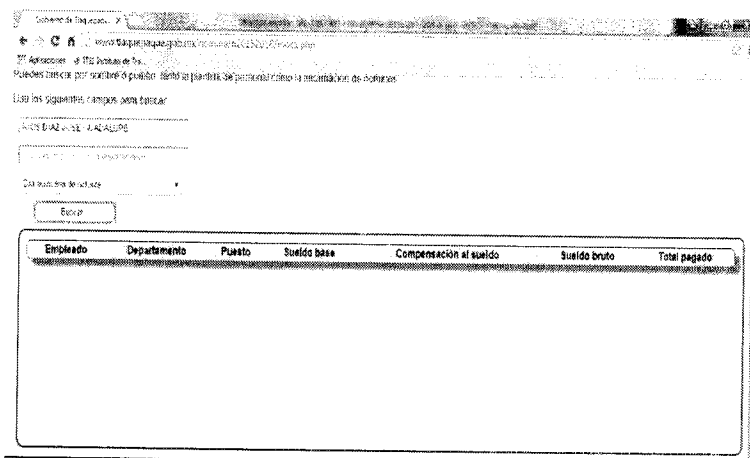
C. AVILA CALZADA GENARO



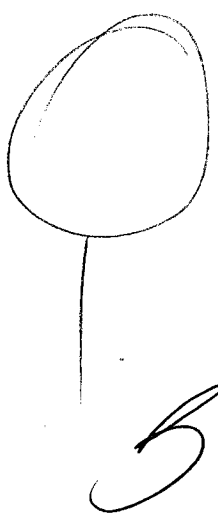
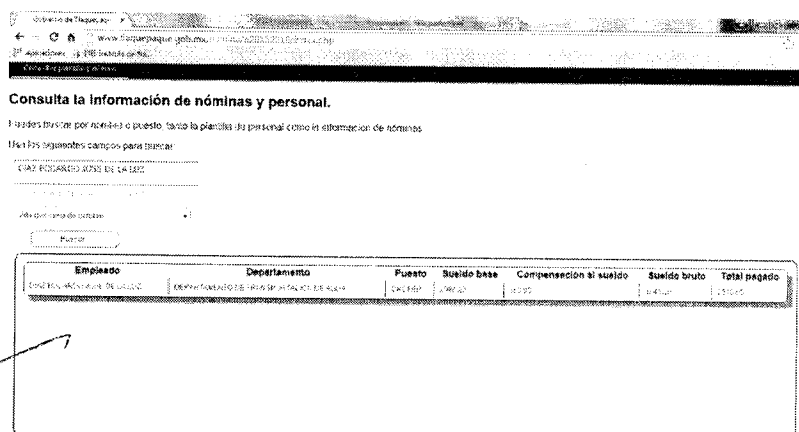
C. ORNELAS CALZADA GUADALUPE



C. RIOS DIAZ JOSE GUADALUPE

C. DIAZ BOCARDO JOSE DE LA LUZ

Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado
DIAZ BOCARDO JOSE DE LA LUZ	DEPARTAMENTO DE PERSONAL	CAJERO	2400	1200	3600	3600

**RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

C. GALLARDO DELGADILLO SILVIA YOLANDA

Consulta la información de nóminas y personal.

Usa los siguientes campos para buscar:

Empleado: GALLARDO DELGADILLO SILVIA YOLANDA

Departamento: [dropdown menu]

Puesto: [dropdown menu]

Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado

C. BARBA DELGADILLO MARIA GUADALUPE

Consulta la información de nóminas y personal.

Usa los siguientes campos para buscar:

Empleado: BARBA DELGADILLO MARIA GUADALUPE

Departamento: DIRECCION EJECUTIVA DE RELACIONES PUBLICAS

Puesto: ASISTENTE

Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado
BARBA DELGADILLO MARIA GUADALUPE	DIRECCION EJECUTIVA DE RELACIONES PUBLICAS	ASISTENTE	3541.95	1040	4582.95	2417.44

C. GOMEZ DELGADILLO IGNACIO

Consulta la información de nóminas y personal.

Usa los siguientes campos para buscar:

Empleado: GOMEZ DELGADILLO IGNACIO

Departamento: DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS

Puesto: TECNICO ESPECIALIZADO

Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado
GOMEZ DELGADILLO IGNACIO	DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS	TECNICO ESPECIALIZADO	3708.42	1387.26	5095.68	2705.81

C. DELGADILLO FLORES JESUS ENRIQUE

Consulta la información de nóminas y personal.

Usa los siguientes campos para buscar:

Empleado: DELGADILLO FLORES JESUS ENRIQUE

Departamento: [dropdown menu]

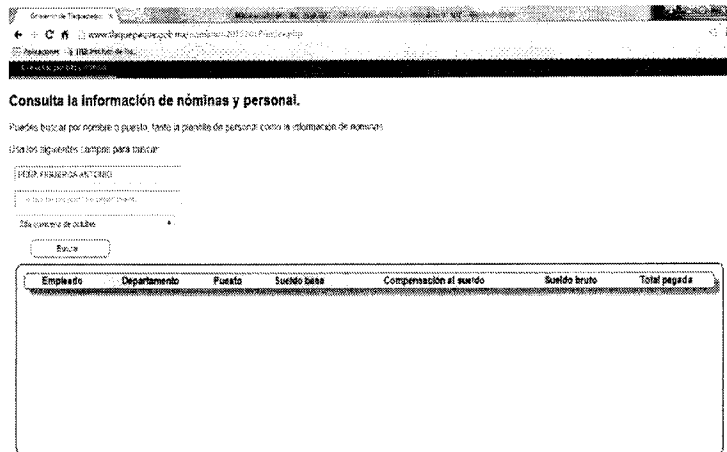
Puesto: [dropdown menu]

Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado

RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

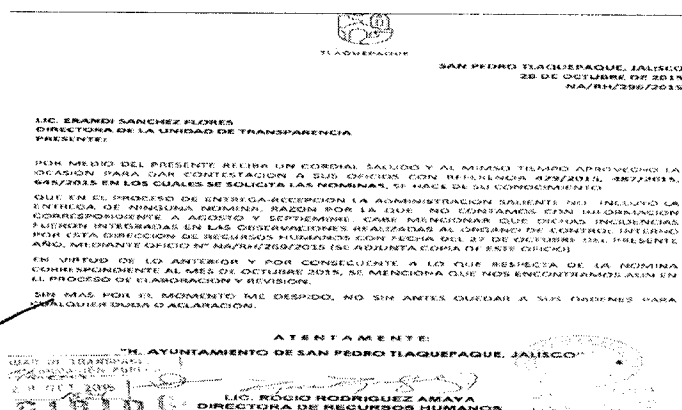
C. PEÑA FIGUEROA ANTONIO.



Tal y como quedo asentado con las impresiones de pantalla que se insertaron, se hace constar que el sujeto obligado, no obstante de que remitió al recurrente al portal web para el acceso de la información, es necesario señalar que después de insertaron los nombres de los funcionarios de los que se requirió la información, no se localizó información de todos tales como; C. A LA TORRE PIMENTEL DAVID, C. PEREZ ACOSTA JOSE ELEAZER, C. LOPEZ ACOSTA JOSE AGUSTIN, C. AVILA CALZADA GENARO, C. ORNELAS CALZADA GUADALUPE, C. RIOS DIAZ JOSE GUADALUPE, C. GALLARDO DELGADILLO SILVIA YOLANDA, C. BARBA DELGADILLO MARIA GUADALUPE, C. DELGADILLO FLORES JESUS ENRIQUE, C. PEÑA FIGUEROA ANTONIO, por lo que el sujeto obligado no atendió de manera particular la información requerida por cada servidor público señalado en las solicitudes de información.

Ahora bien en relación a lo manifestado por el sujeto en el sentido de proporcionar la información solicitada a través de una dirección electrónica que remite al porta oficial de este, dado que refiere que solo se está obligado a entregar la información en el estado que se encuentre, también es cierto que al momento de remitirse al apartado de nóminas del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, este no reúne la totalidad de los datos señalados en la solicitud de información, localizándose únicamente de concerniente a ; el **Sueldo bruto y el neto en la columna titulada "Total Pagado"** y por último **dependencia de adscripción la cual se encuentra en el rubro identificado bajo el nombre "Departamento"**.

Ahora bien en lo que respecta al oficio de número 0296/2015 rubricado por la Directora de Recursos Humanos dirigida a la Directora de la Unidad de Transparencia, oficio en el que señala que derivado de la entrega-recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, manifestó que en razón de ello no se cuenta con información correspondiente a agosto y septiembre, aludiendo a que dichas incidencias fueron integradas en las observaciones realizadas al órgano de control interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año en curso mediante oficio NA/RH/269/2015 remitida por la Dirección de Recursos Humanos dirigida al Órgano de Control Interno. Los cuales señalan los siguientes:



**RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al 1134/2015.**

**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**



**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
OFICIO NA/RH/269/2015  
ASUNTO: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN**

**ORGANO DE CONTROL INTERNO  
L.C.P. JOSÉ LUIS AZANZA GARCÍA DE QUEVEDO  
PRESENTE:**

En respuesta al oficio OCI-016/2015 se plasman las siguientes observaciones de esta dirección y de la coordinación y departamentos que la conforman.

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

En cuanto al anexo ERG12-15/08 o ERG15-18/08 se encuentra en revisión pues del mismo se desprenden la descripción de mobiliario que no se encuentra en las instalaciones que ocupa la dirección y los que se encuentran están en mal estado en su mayoría, aunado a que la titular de esta dirección no recibió equipo de cómputo para el desarrollo de sus actividades.

En cuanto al anexo ERG12-15/67 o ERG15-18/67 se hace la observación de que la plantilla corresponde a 80 hojas en copias fotostáticas señalando que la número 53/79 no tiene legibles los nombres de los supuestos trabajadores en virtud de que la misma se encuentra cortada, aunado a que la numeración 53/79 se encuentra repetida, bajo la observación de que dicha plantilla no se tuvo a la vista ni se tiene conocimiento que haya sido entregada a otra área en documento original ni de forma electrónica.

Cabe hacer mención de que en la entrega-recepción no hubo entrega de los expedientes del personal activo al 30 de septiembre del 2015, tanto de personal de nómina general como de los contratos temporales. Así mismo se hace constar que no hubo entrega de finiquitos y cartas renuncias, derivados de las bajas del personal de confianza que salió del Ayuntamiento con motivo del cambio de administración, por lo que esta dirección se encuentra en revisión y búsqueda de dicha información y expedientes toda vez que se tiene conocimiento que hubo sustracción de documentos y expedientes por la administración saliente, así como formatos de algunos equipos de cómputo, haciendo la observación que de la mayor parte de los expedientes del personal no cumplen con la documentación requerida en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo de este H. Ayuntamiento.

Cabe señalar, que mediante oficio 0876/2015 recibido en la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicho oficio señala a la letra lo siguiente:

Por medio del presente le envió un cordial y atento saludo, aprovecho la ocasión para remitir a usted copias debidamente certificadas de las Denuncias presentadas por diversos Servidores Públicos de este H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque a la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, acerca de las anomalías encontradas en el proceso de entrega recepción de fecha 02 de octubre de 2015, de igual manera se anexa copia debidamente certificada del oficio NA/RH/269/2015, signado por la Lic. Roció Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos; escrito en el cual realiza observaciones acerca de la falta de entrega de diversa información incluyendo la nómina.

Lo anterior lo envió para que usted se haga de conocimiento al Pleno del Consejo del Instituto, es decir a todos y cada uno de los Consejeros; ya que considero que esta información resulta trascendental para las resoluciones de los medios de impugnación que se están ventilando en este Órgano garante en Contra del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, pues si algunas solicitudes fueron declaradas como inexistentes es porque la administración anterior fue omisa en entregarla y como acto positivo le hago llegar los documentos supracitados ya que como se puede apreciar las denuncias fueron presentadas posteriormente a la fecha de las solicitudes.

En este orden de ideas, se tiene que de la información que no le fue proporcionada al solicitante a saber de algunos de ellos la dependencia de adscripción y sueldo bruto y neto y de todos los señalados en las solicitudes de información que nos ocupan, las actividades que desempeñan los servidores públicos, su antigüedad y su tipo de contratación (base o confianza), refiere el sujeto obligado que se trata de información inexistente, en base a la siguiente motivación y justificación:

-Que la nómina se encuentra en proceso de elaboración.

-Que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nómina de forma electrónica ni por escrito.

-Que la información solicitada se encuentra en revisión y que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015.

-Que se presentaron las denuncias correspondientes por lo que existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Si bien es cierto, los documentos aportados por el sujeto obligado a través del área competente Dirección de Recursos Humanos, constituyen documentos que evidencian la imposibilidad de

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

entregar la información solicitada, no son suficientes para justificar y motivar debidamente su inexistencia, en base a lo siguiente:

A).-La información solicitada que no fue entregada al hoy recurrente consistente en las actividades que desempeñan los servidores públicos, su antigüedad y su tipo de contratación (base o confianza), corresponde a información que el sujeto obligado debe tener en posesión a través de diversas fuentes, es decir que **dicha información no solamente o necesariamente debe constarla nómina del sujeto obligado, sino en otros archivos o documentos que existan en los archivos físicos del sujeto obligado.**

En el caso de las actividades que desempeñan los servidores públicos, estos deben de partir de la normatividad que la rige, como lo es un reglamento orgánico interno, un manual de organización, un perfil de puesto o cualquier otro análogo, en el caso concreto el sujeto obligado se refiere a la imposibilidad de entregar la información porque la administración saliente no entregó la nómina ni en forma física ni en forma electrónica, luego entonces no se pronuncian sobre otros documentos o archivos a través de los cuales se puede obtener la información solicitada.

En el caso de la antigüedad del servidor público, se estima que si bien es cierto una fuente donde se puede obtener esta información parte precisamente del expediente personal del servidor público, (de lo cual el sujeto obligado manifestó que no fueron entregados en el proceso de entrega recepción de la administración anterior), también lo es que dicha información se puede obtener de otras fuentes de información en virtud de que dicho personal se encuentra activo y por lo tanto percibe un salario que es cubierto por el propio sujeto obligado, dichas fuentes pueden partir de las Instituciones de Seguridad Social con los cuales el sujeto obligado requiere realizar diversos trámites a través de las cuales dichas Instituciones cuentan con un registro de antigüedad laboral de los trabajadores, como más adelante se expone.

En lo que respecta al tipo de contratación (base o confianza) este Consejo considera que dicha información debe constar en otras fuentes de documentos o archivos, ya que el tipo de nombramiento que se atribuye a los servidores públicos no únicamente constan en la nómina, sino que su origen debe partir de un documento expedido para efecto de oficializar su nombramiento y su incorporación al Ayuntamiento, de lo cual el sujeto obligado no se pronunció al respecto.

B).-La Dirección de Recurso Humanos alude a que la administración saliente no entregó ni de manera física ni electrónica la nómina, la plantilla de personal del Ayuntamiento, ni los expedientes personales de los trabajadores en activo y que derivado de ello se dio cuenta al Órgano de Control Interno respecto de dichas incidencias.

Por otro lado, de las denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco y que fueron presentadas copias de estas denuncias ante este Instituto para acreditar dichas acciones realizadas, **se observa que corresponden al borrado o alteración de la información almacenada en equipos de cómputo**, es decir dichas denuncias no aluden a la desaparición o falta de entrega de la información pública que **deviene de archivos físicos.**

Sirve citar a manera de referencia, los **“CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA”**. Aprobados en sesión de Consejo el 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, como a la letra se citan:

**“PRIMERO.-** Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar cómo es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa.

**RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al  
1134/2015.**

**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

*Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener: Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto. Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa por qué el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente. Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente.*

**SEGUNDO.-** *Tratándose de información a la que el sujeto obligado, no tenga acceso por no ser de su competencia, éstos tienen el deber legal de emitir dictamen debidamente fundado y motivado aludiendo a tal circunstancia, debiendo, en todo caso, proporcionar los datos necesarios y suficientes para identificar y ubicar al sujeto obligado competente, como lo es el nombre o denominación del mismo y domicilio o página de internet."*

En el caso concreto, la Dirección de Recursos Humanos no acreditó haber realizado una **búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos de dichas oficinas, con independencia de que dicha información no se haya recibido formalmente en el proceso de entrega recepción,** dicha búsqueda, en su caso, debió acreditarse con actas circunstanciadas en el que se hiciera constar que se realizó una búsqueda exhaustiva de las oficinas de que consta la Dirección de Recursos Humanos **en cada uno de los archiveros o muebles donde se almacenan expedientes o documentos.**

C).- Finalmente, la Dirección de Recursos Humanos como parte de las funciones y atribuciones que lleva a cabo, se encuentra la de realizar gestiones y trámites ante las Instituciones de Seguridad Social en el Estado a efecto de que los trabajadores del Ayuntamiento reciban este tipo de prestaciones laborales, tal y como lo establecen los artículos 6 y 13 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como se cita:

Artículo 6. El deber jurídico de proporcionar seguridad social a los afiliados corresponde a las entidades públicas patronales. Las entidades públicas patronales sólo quedarán relevadas de las obligaciones que en materia de seguridad social les impone la normatividad laboral aplicable, en la medida en que dichas obligaciones correspondan al Instituto en los términos de la presente Ley.

Artículo 13. Las entidades públicas patronales incorporadas deberán notificar al Instituto, de forma escrita o por medio magnético o electrónico, en los formatos, programas y sistemas de cómputo oficiales autorizados por el Instituto, la siguiente información:

- I. Las altas y bajas de los trabajadores sujetos al régimen obligatorio de esta Ley, especificando el carácter de la relación laboral y, en su caso, el tipo de nombramiento, su código funcional y el número de plaza o clave presupuestal de la misma;
- II. Los incrementos, decrementos o cualquier modificación de los diferentes conceptos que constituyen la base de cotización de los afiliados;
- III. Las variaciones, promociones y cambios de las plazas de los afiliados;
- IV. Las licencias sin goce de sueldo, las suspensiones por corrección disciplinaria y cualquier otro tipo de suspensión de la relación laboral de los afiliados, así como las incidencias que afecten a la cotización;
- V. Los cambios de ubicación y de adscripción laboral de los afiliados; y VI. Los demás datos relevantes para la prestación de servicios de seguridad social que sean solicitados, siempre que así lo permita la presente Ley, lo acuerde de forma general el Consejo Directivo y se notifique oportunamente a las entidades patronales. ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se pague la quincena respectiva, o a más tardar los días 5 y 20 de cada mes, en concordancia con lo establecido para el pago de retenciones y aportaciones. También podrán realizarse las notificaciones en tiempo real o en línea, siempre que el Instituto establezca y proporcione a las entidades públicas patronales el sistema informático que así lo permita.

Como se puede observar en los dispositivos legales antes citados, el sujeto obligado notifica a dicha Institución las altas y bajas de los trabajadores, el tipo de nombramiento, variaciones, promociones y cambios de las plazas de los afiliados, luego entonces se estima que al tratarse de información que el sujeto obligado requiere allegarse para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones laborales que establece la normatividad de la materia y toda vez que a la fecha de presentación de las solicitudes de información ya se había generado una primer quincena de pago, se presume que la información solicitada debiera existir.

Lo mismo ocurre con la Ley del Seguro Social, toda vez que en el artículo 233 se establece el pago de cuotas obrero patronal que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores al servicio público, como se cita:



**Artículo 233.** Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente es menester puntualizar que del texto de la solicitud se desprende el requerimiento por parte del hoy recurrente para que la Unidad de Transparencia dentro de los procedimientos de acceso a la información que llevó a cabo se señale número de expediente interno, fecha de elaboración y que los documentos no sea un machote elaborado por dicha unidad.

Al respecto, se observa de las documentales que aportaron ambas partes que la Unidad de Transparencia se ajustó a lo establecido en el artículo 83 de la ley de la materia, sin embargo en lo que referente a que la Unidad de Transparencia no utilice machotes en los documentos que elabora, es menester señalar, que los formatos que utilice, siempre no contravengan las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, es atribución de la misma los formatos estilos y redacción que utilice.

Con lo antes expuesto, se llega a la conclusión que el sujeto obligado a través de sus áreas competentes negó parte de la información solicitada sin acreditar debidamente su inexistencia, razón por lo cual se estima procedente **REQUERIR** por la información faltante correspondientes a los folios de las solicitudes; **01935215, 01935415, 01936315, 01936415, 01936515, 01936615, 01936715, 01936815, 01936915, 01937015, 01937115, 01937215, 01937315, 01937415, 01937515, 01937615 y 01937715.**

Por lo tanto, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, ya que el sujeto obligado fue omiso en emitir y notificar resolución dentro de los plazos legales, y por los razonamientos y fundamentos antes expuestos es procedente y se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique resolución fundada y motivada respecto de los folios de las solicitudes de información antes citados.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Por una parte resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

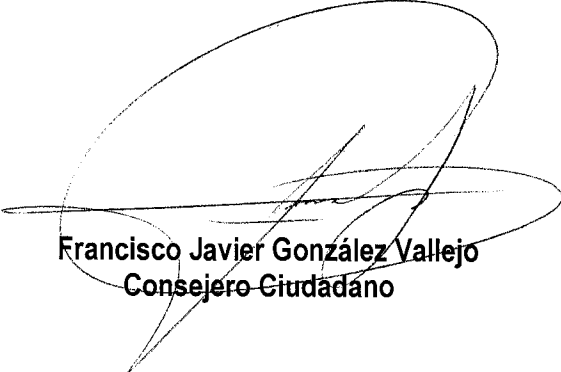
**TERCERO.-** Se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique resolución fundada y motivada respecto de los folios de las solicitudes de información que se especifican en el cuerpo de la presente resolución, debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

**RECURSO DE REVISIÓN 1116/2015 y su acumulado 1117/2015 al  
1134/2015.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 16 dieciséis del mes de diciembre de 2015 dos mil quince.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Olga Navarro Benavides**  
Consejera Ciudadana



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 1116/2015 y sus acumulados 1117/2015 al 1134/2015 en sesión ordinaria correspondiente a la fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.